



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 20 de febrero de 2025.

### VISTO:

La solicitud de devolución presentada mediante Expediente n.º 0302-2024-02-0095026 por **BARBOZA LUDEÑA ELIAS JESUS**, el Informe n.º D-000297-2025-ATU-GG-OA-UT, Informe N° D-000046-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC, Informe n.º D-000007-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS; Memorando n.º D-001183-2025-ATU/DFS, Informe n.º D-000093-2025-ATU/DFS-SS y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE (en adelante, Texto Integrado), dispone que la Unidad de Tesorería es: “...la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: “Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU”;

Que, conforme lo establecido en el Artículo N° 14 de Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: “La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)”

Que, conforme lo señala el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, establece que, “Para efectos de las devoluciones

referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

Que, el administrado **BARBOZA LUDEÑA ELIAS JESUS**, presentó solicitud de devolución signada con Expediente n.º 0302-2024-02-0095026 por la suma de S/ 1,606.90 (Un Mil Seiscientos Seis con 90/100 soles) precisando que: “(...) el pago fue realizado de forma online a través de la plataforma *pagalo.pe*, utilizando la tarjeta de crédito perteneciente a mi hijo, *Brayan Jesús Barboza Girón*, identificado con el DNI 70745858. Sin embargo, debo informar que la deuda correspondiente a esta multa ya fue abonada el día de hoy de manera presencial en la oficina del SAT de Santa Clara, y cuento con la constancia de pago que acredita dicha operación.” Subrayado nuestro. Por lo tanto, solicita la devolución del monto señalado;

Que, en mérito a ello la Unidad de Tesorería remitió el Memorando Múltiple n.º D-000072-2024-ATU/GG-OA-UT de fecha 31/12/2024 a la Dirección de Fiscalización y Sanción y la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva (UFEC), solicitando información, con relación a la solicitud de devolución presentada por el administrado y de corresponder señalar si es parte del Procedimiento Administrativo;

Que, mediante el Informe n.º 000046-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC de fecha 17/01/2025 la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva traslada el Informe n.º D-000007-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS, emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU, donde informa a la Jefatura de la Unidad de Tesorería, que contra el ciudadano **BARBOZA LUDEÑA ELIAS JESUS** se inició un procedimiento de ejecución coactiva relacionado al Documento de deuda n.º C1740645, el que se encuentra a la fecha con suspensión definitiva por cancelación de deuda, por lo que no se cuenta con procedimiento coactivo activo;

Que, con Memorando n.º D-001183-2025-ATU/DFS, de fecha 17/02/2025, la Dirección de Fiscalización y Sanción remite el Informe n.º D-000093-2025-ATU/DFS-SS, donde concluye que, a la fecha de emisión del presente informe, el señor Elías Jesús Barboza Ludeña, con DNI N.º 28567143, registra un (1) PAS concluido con sanción pecuniaria firme;

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el Informe n.º D-000297-2025 ATU/GG-OA-UT, concluye que de conformidad con lo señalado por la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva – UFEC y la Dirección de Fiscalización y Sanción - DFS, se procedió a validar el depósito del administrado **BARBOZA LUDEÑA ELIAS JESUS**, por lo que, se adjunta el proyecto de Resolución que aprueba la devolución por pago errado por el importe de S/ 1,606.90 (UN MIL SEISCIENTOS SEIS CON 90/100 SOLES), a nombre del administrado conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01 adjunto al presente;

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: “*Expedir resoluciones en las materias de sus competencias*”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **APROBAR** la solicitud de **DEVOLUCIÓN** por pago errado, por el importe de **S/ 1,606.90 (UN MIL SEISCIENTOS SEIS CON 90/100 SOLES)**, a favor del administrado **BARBOZA LUDEÑA ELIAS JESUS**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - **DISPONER** que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de **MULTA**.

**ARTÍCULO 3°.** - **REMITIR** una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **BARBOZA LUDEÑA ELIAS JESUS**

**ARTÍCULO 5°.** -**DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

**Regístrese y comuníquese**

**ELENA SANCHEZ DEL VALLE**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

## ANEXO N° 01

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	N° VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	0302-2024-02-0095026	BARBOZA LUDEÑA ELIAS JESUS	S/ 1,606.90	010248	26/12/2024	Banco Nación- 2475	22381-2024	02500043	Recursos Ordinarios (RO)